

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
JUZGADO VIGÉSIMO SEGUNDO CIVIL DE CUANTÍA MENOR
AVENIDA FRAY SERVANDO Y TERESA DE MIER 32, PISO 10,
COLONIA CENTRO DELEGACIÓN CUAHUTEMOC,
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

EXHORTO

Que en los autos del expediente 1199/2015, promovido por Daimler Financial Services México, S.R.L. de C.V., contra Roberto Carlos Cruz Cardona y María del Carmen Coria García, relativo al juicio Procedimiento Especial Mercantil, ante este juzgado ubicado en: Avenida Fray Servando y Teresa de Mier 32, piso 10, colonia centro Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal se dicto los siguientes autos a diligenciar:

México, Distrito Federal, diecisiete de agosto del año dos mil quince.

Con el escrito de cuenta, copias simples y documentación que se acompaña, turnado a este juzgado vía Oficialía de Partes Común, fórmese expediente teniendo por registrado en el Libro de Gobierno bajo el número que ya le fue asignado. En términos de lo anterior, se tiene por presentado a Víctor Manuel Monroy Juárez, apoderada legal de la parte actora Daimler Financial Services México, S.R.L. de C.V., personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del testimonio notarial que exhibe, demandando en Procedimiento Especial Mercantil, el pago de la cantidad de \$388,112.27 (trescientos ochenta y ocho mil ciento doce pesos 277/100 m.n.) por concepto de suerte principal, más accesorios. Con fundamento en los artículos 1050 al 1055 bis, y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, 71 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se dicta auto con efectos de mandamiento en forma, en consecuencia, constitúyase la Secretaria Actuaria o Secretario de Acuerdos "A", con fundamento en el numeral 58 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), en funciones de Notificador Ejecutor, y en compañía de la parte actora, en el domicilio que se señala como de los codemandados, Roberto Carlos Cruz Cardona y María del Carmen Coria García, requiriéndoles en el acto de la diligencia para que efectúen pago al actor o a quien sus derechos represente, de las prestaciones reclamadas en el escrito de demanda, y no haciéndolose, entrégue y pónga en posesión al . actor o a la persona que bajo su responsabilidad designe en el momento de la diligencia, del bien dado en garantía del propio de crédito. En este último caso, el acreedor o quien designe, tendrá el carácter de depositario judicial deberá informar al juez sobre el lugar en el que permanecerán los/bienes que le sean entregados. Hecho que sea lo anterior, con la copias simples exhibidas il al córrase traslado y emplácese a los demandados para que en el término de tres días contesten la demanda instaurada en su contra, opongan las excepciones ofrezcan pruebas de su parte que estimen pertinentes, sólo para el caso de que

YUZGADO VIGÉSIMO SEGUNDO